Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

tiene por cierto a diser Dn Vtl lo que son pues
Yo no le hazen fuerza los dictamenes antezedentes mayormente quando para ganar la
primera Real Provision se dixo por las partes
que no avia llegado a su notitia y demas Cavallero Capitulares los decretos del referido Real
Consejo, y aora nuevamente dizen que se los
sirven como Instrumento deste ayuntamiento
siendo assi que el citado decreto se a traido
en presencia del que dize de las Casas de
Morada del Sr. de ayuntamiento la que a se
gun della pareze no esta echa manifiesta
en cuya virtud es de sentir que el Señor
Lizdo Don Pedro Fran.co Gonzalez alcal
de Mayor desta Villa exerza su Jurisdizion y respecto de que en virtud de
dha Real orden el Señor Don Fernando
Ybañez Theniente de Corregidor deve quedar
suspenso, y lo que quiere como Capitular que
es quien tiene facultad para hazer guar
dar las ordenes del Real Consejo, no exerza
ni use de Jurisdizion alguna, sobre que
protesta la nulidad de lo pide por testimonio
y esto dixo

El Señor Lizdo Blas Luche Alguacil
Mayor dixo: Segun forma con el voto
[illegible] del Señor Don Gonzalo de Ybañez
y esto dixo

El Señor Theniente de Corregidor Vistos
los dictamenes antezedentes; dixo que
para la consistencia de este acto se con